



ORD.N. /2022

REF: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma, "Derecho al trabajo".

Santiago, 26 de Enero 2022

DE: ELSA LABRAÑA PINO Y CONVENCIONALES FIRMANTES

A: MARIA ELISA QUINTEROS

PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

GASPAR ROBERTO DOMINGUEZ DONOSO

VICEPRESIDENCIA CONVENCION CONSTITUCIONAL

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional en la Comision sobre Derechos Fundamentales, tema: Derecho del Trabajo en la nueva Constitución

### Derecho del Trabajo en la nueva Constitución

#### **FUNDAMENTO**

El trabajo como un derecho humano esencial debe estar al centro del actual proceso constituyente, pero no cualquier tipo de trabajo, sino que el derecho al trabajo digno y decente, conforme a los estándares internacionales, especialmente los establecidos por los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, OIT. Para ello es necesario alejarnos de las concepciones neoliberales que consideran al trabajo como una mera mercancía de intercambio entre empleadores y los y las trabajadoras. Modelo individualista en el cual "el trabajo se vuelve opresivo y alienante" (Rolando Toro). Además, causante del actual estado de precariedad laboral, y sin duda uno de los factores determinantes de la grave desigualdad social y del quiebre institucional y social que está viviendo nuestro país.

Para cumplir dicho fin es necesario reformar el actual modelo laboral, cuyas bases están inspiradas en la Constitución de 1980, marcada por la carencia absoluta de los principios de solidaridad, participación y estabilidad entre otros. Por ello es urgente que el actual proceso constituyente pueda reestablecer los derechos fundamentales que el trabajo perdió en este último tiempo, especialmente una efectiva estabilidad laboral y real protección del trabajo individual y colectivo. Estimamos que esta protección se alcanzará consagrando en forma expresa en nuestra nueva constitución el derecho fundamental a la libertad sindical, derecho que en su triple dimensión significa el ejercicio por parte de los y las trabajadoras del derecho de sindicación, la negociación colectiva y la huelga. Lo que permitirá crear y promover formas de participación efectivas y directas de las organizaciones sindicales para reivindicar estos derechos laborales.

Es necesario, además, que la nueva constitución le da valor al trabajo, le proporcione la dignidad perdida en el actual modelo laboral. El trabajo digno y decente puede reestablecer el vínculo social en nuestro país. Para ello se requiere urgentemente que los derechos laborales se respeten efectivamente, dotando de dignidad al trabajo y a los y las trabajadoras.

Estimamos que es necesario también un cambio profundo de paradigma del actual sistema de relaciones laborales, para ello es esencial que se consagre el principio Biocéntrico en la nueva constitución, principio que pone la vida al centro, una vida digna, reconociendo valor en sí mismo a la persona, recuperando así su humanidad. Ello implica además reconocer la dignidad y el respeto de los derechos de la naturaleza. Permitiendo con ello que el trabajo sea una fuente de realización y desarrollo no solo personal, sino que también social, con remuneraciones dignas, suficientes y decentes, con reducción de las largas jornadas de trabajo que aún se mantienen en Chile, para permitir con esto un descanso adecuado y conciliar así el trabajo y la familia, entre tantos otros derechos.

Lo anterior aporta sustancialmente en la construcción de una nueva Carta Fundamental que garantice la profundización de la democracia, estableciendo un Estado social, democrático, plurinacional y de Derecho, que nos permita construir un Chile justo, igualitario, diverso e inclusivo.

"La Batalla por los reajustes es importante, pero no hay que confundirla con la gran batalla, esa que ya empezó, y en la cual los que nada tienen o los que han perdido algo desean una sola cosa: CAMBIOS ESTRUCTURALES" Clotario Blest

#### Normativa

El trabajo, derecho y deber.

Artículo 1.- El trabajo es un derecho humano esencial y un deber social, fuente de realización personal y de la economía productiva del país.

Es por ello que todo trabajo en sus diversas formas gozará de la protección del Estado, el que deberá garantizar la plena realización y desarrollo del trabajo decente y productivo, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humanas, conforme los principios establecidos por Organización Internacional del Trabajo OIT.

El Estado de Chile reconoce y promueve el Trabajo Decente, que persigue cuatro objetivos estratégicos: el reconocimiento, respeto y garantía plena de los derechos fundamentales en el trabajo, la generación de oportunidades de empleo, el aseguramiento de la protección social y el reconocimiento y fortalecimiento del diálogo social. El derecho al trabajo decente garantiza que todo trabajador y trabajadora pueda ejercer su oficio o profesión libremente elegido, a la promoción a través del trabajo en condiciones de integridad, seguridad, higiene, salud y bienestar ocupacional, sin discriminación laboral alguna, y con derecho a gozar de un salario digno, suficiente y decente de carácter retributivo que considere su aporte al desarrollo del país.

## Jornada y descanso laboral

Artículo 2.- El Derecho al Trabajo Decente reconoce y protege el derecho al descanso biológico, la vida familiar y el derecho al ocio, desarrollo y creatividad personal, a la vida personal y familiar, el otorgamiento de vacaciones remuneradas y la disminución progresiva de la jornada laboral y el reparto de las horas de trabajo. Nadie podrá ser obligado a prestar servicios personales sin su consentimiento y sin justa retribución, cualquiera sea su fuente que le de origen.

Remuneración digna, suficiente y decente.

Artículo 3.- El Estado de Chile reconoce la dignidad del trabajo, protegiendo la fuente laboral, y asegurando un ingreso mínimo digno, decente y suficiente para la satisfacción de las necesidades esenciales de las personas, incluyendo a quienes se dediquen al cuidado familiar no remunerado, principalmente asegurado para las mujeres. Asimismo, se establece constitucionalmente la obligación de las empresas de establecer planes de equidad e igualdad salarial. Se consagra además el derecho de las y los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa, la ley desarrollará esta participación, especialmente a través del ejercicio del derecho fundamental de libertad sindical.

Dialogo social y protección del trabajo.

Artículo 4.- El Estado debe promover el derecho de información y la necesaria consulta y participación de los y las trabajadoras en su propia empresa, con el fin de perseguir un verdadero diálogo social. Deberá fomentar los derechos fundamentales del trabajo, especialmente el principio de la libertad sindical, en su triple dimensión de derecho de sindicación, la negociación colectiva y garantizar el derecho efectivo a huelga, además de los derechos de protección al trabajo y de igualdad y no discriminación laboral, respetando los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, OIT.

Para una adecuada protección de los derechos laborales de los y las trabajadoras se fortalecerá la Dirección del Trabajo como un ente administrativo público y autónomo, la Justicia Laboral y se creará una Defensoría Laboral pública, autónoma, gratuita, para asegurar una tutela judicial efectiva que garantice la protección de los derechos laborales individuales y colectivos.

Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios del Derecho del trabajo, especialmente el principio protector de las personas trabajadoras, supremacía de la realidad laboral, continuidad y estabilidad laboral, irrenunciabilidad de derechos laborales, y no discriminación laboral. En caso de duda sobre el alcance, sentido o interpretación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Derecho a la no discriminación Laboral e igualdad ante la ley.

# Artículo 5.-

El Estado garantiza el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación laboral, entendiéndose esta como un trato lesivo o dañoso y carente de justificación, proporcionado a un individuo perteneciente a una categoría protegida de personas o grupo protegido. Protección que se extiende a la selección y contratación de trabajadores, sus remuneraciones y carga de trabajo, el ejercicio de la potestad de mando del empleador, la mantención de un ambiente laboral libre de toda discriminación y adecuado a las legítimas necesidades de todos los y las trabajadoras, y la terminación de la relación laboral.

El Estado impulsará una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades, derogará las disposiciones legislativas y modificará las disposiciones y prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política.

El Estado garantizará la igualdad y equidad de género en el ejercicio del derecho al trabajo, llevando adelante las políticas públicas necesarias para el cumplimiento de este fin.

Derechos de maternidad y a conciliar el trabajo y los cuidados afectivos de niños y niñas.

Artículo 6.- El Estado protegerá los derechos de las personas en estado de pre y post gestación, garantizándole la protección integra de sus derechos laborales.

Las madres, padres o los cuidadores de niñas y niños, tendrán derecho a conciliar dicho cuidado afectivo, con su vida laboral, para lo cual se le deben respetar íntegramente su fuente de trabajo y sus derechos laborales.

Labores de cuidado del hogar y la familia.

Artículo 7.- El Estado reconoce el trabajo de cuidados en el hogar como actividad creadora de valor y de bienestar social. Los que la realicen tendrán derecho a la Seguridad Social garantizada por el Estado.

Protección al trabajo infantil.

Artículo 8. El trabajo infantil es una violación de los derechos humanos fundamentales que entorpece el desarrollo de niños y niñas siendo un potencial generador de daños físicos y sicológicos. Se prohíbe todo tipo de trabajo que prive a los niños, niñas y adolescentes del derecho a la educación y a una formación integral.

#### Seguridad Social

Artículo 9.- El Estado debe consagrar un auténtico régimen público de Seguridad Social para todas las personas, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante estados o situaciones de necesidad. Con una real Seguridad y Salud Laboral que asegure prestaciones médicas y económicas suficientes y un Régimen Nacional Previsional y de seguridad Social administrado por el Estado, basado en los principios de solidaridad, universalidad, comprensividad, suficiencia de las prestaciones, sostenibilidad financiera y redistribución del ingreso, igualdad y uniformidad de trato, unidad, responsabilidad estatal, eficiencia, y participación de los y las trabajadoras en su gestión.

# Libertad Sindical

Artículo 7.- El Estado reconoce expresamente la libertad sindical de todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado para constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente, con derecho a negociar y celebrar contratos colectivos, y con derecho a adoptar, en caso de conflicto, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la huelga.

Las organizaciones sindicales tendrán derecho a participar de manera vinculante en la vida pública y política del país, para la defensa de los intereses económicos y/sociales de sus representados.

El Estado reconoce a las organizaciones sindicales, el ejercicio de los derechos fundamentales, tales como la libertad de expresión, derecho de información y consulta, participación institucional y los demás que emanen del ejercicio mismo del derecho fundamental de libertad sindical.

Las organizaciones sindicales tendrán derecho a participar sin restricción alguna en la vida social de nuestra república, incluso los dirigentes sindicales podrán ser elegidos para cargos de representación popular.

Los sindicatos o los y las trabajadoras que se consideren lesionadas (os) en su derecho a la libertad sindical podrán reclamar debidamente representados por una Defensoría Laboral Pública y Autónoma, su tutela ante los tribunales competentes, en un proceso tutelar preferente. La tutela de la actividad sindical implica el pleno respeto al ejercicio del principio de la libertad sindical.

El ejercicio del derecho fundamental de libertad sindical comprenderá:

- 1.- Libertad de constitución en cualquier nivel (de empresa o supraempresa), de personalidad jurídica, de reglamentación, de representación y de actuación sindical en la empresa.
- 2.- Los representantes elegidos de los trabajadores gozan del derecho a la información y consulta, así como a la protección legal adecuada contra cualesquiera formas de condicionamiento, coacción, persecución o limitación del ejercicio legítimo de sus funciones.
- 3.- Es competencia de las asociaciones sindicales defender y promover la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores a los que representen.

- 4.- Es competencia de las asociaciones sindicales ejercer el derecho de contratación y negociación colectiva al nivel que estimen conveniente: nacional, ramal o de empresa. La ley podrá establecer un sistema ramal de negociación colectiva o mecanismos de extensión o ambos.
- 5.- Se garantiza expresamente el derecho a la acción colectiva y a la huelga, tanto en los conflictos jurídicos como de intereses o económicos.
- 6.- Es competencia de los trabajadores definir el ámbito de los intereses que se propongan defender mediante la huelga, no pudiendo la ley limitar ese ámbito.
- 7.- La legislación podrá establecer servicios mínimos en aquellas huelgas que afecten la vida, salud o seguridad de la población.
- 8.- La legislación deberá establecer un sistema de negociación colectiva en el sector público, comprendiendo, además el derecho a la acción colectiva y a la huelga.

Iniciativa presentada por Movimiento Biocéntrico,

patrocinan también:













1- Vie / - - 12.018.818-4

2- mmM 85155407

3 Tay Araya

4 Condine Vilchert 16.230.048-2

> Grapius Brewa dos (oro 17888937-4

6. Stepny 7 1617206.2

> Tailie blochaget. 12080826-K